

SAN CARLOS DE BARILOCHE, a los 9 días del mes de septiembre del año 2026

--- **VISTOS:** Los autos caratulados "'[ACTOR_1]' (EN REP. '[ACTOR_2]') C/ IPROSS S/ AMPARO"- Expte. BA-00753-L-2026 ; y

--- **CONSIDERANDO:**

--- 1) El 10/08/2026 se presentó la Sra. [ACTOR_1], en representación de su madre [ACTOR_2], e interpuso acción de amparo contra IPROSS a fin de que provea de manera urgente la medicación indicada faltante y garantice la provisión en tiempo y forma de lo que resta del tratamiento.

Relató que su mamá fue diagnosticada con [SALUD_ACTOR_2], que se encuentra incluida en la Resolución 154/85 Jta. y que inició trámite administrativo ante IPROSS para solicitar varios medicamentos necesarios para el tratamiento oncológico, el que a la fecha se encuentra con Orden de Compra n°325/26 emitida.

--- Señaló que fueron entregados todos los medicamentos excepto el [SALUD_ACTOR_2], que es la principal para el tratamiento.

Refirió que al consultar en el laboratorio le informaron que la medicación aun no fue recibida, por lo que presentó nota en IPROSS el 4/8/26 haciendo saber la situación y solicitando información sobre el tramite.

--- Agregó que ante la urgencia en el inicio del tratamiento, luego de consultar nuevamente por novedades en el laboratorio, presentó nota en IPROSS el 6/8/26 intimándolos a hacer efectiva la provisión y que en el día de la fecha consultó en IPROSS y en el laboratorio, respondiendo ambos que aun no tienen el medicamento.

--- 2) Solicitado el informe respectivo a la requerida, por Mov. E0002 ésta lo contestó. Manifestó que, según lo manifestado por el proveedor, la droga sería receptada entre el día de la fecha de su informe y el día siguiente, momento en el cual se procedería de inmediato al despacho urgente a Bariloche y se comprometió a informar oportunamente una vez que se perfeccione la entrega.

--- 3) Por Mov. I0028 la amparista manifestó que el medicamento [SALUD_ACTOR_2] le había sido entregado en su domicilio y por mov. E0003 el representante de la requerida solicitó que se declare abstracta la cuestión y se archive la causa, atento encontrarse cumplido el objeto de autos. Por mov. I0010 pasaron los autos los autos al acuerdo.

--- **DECISORIO:**

--- En virtud de lo expuesto, encontrándose cumplido el objeto de autos, corresponde en este estado declarar abstracto el presente trámite, aplicando el criterio sentado por el

Superior Tribunal de Justicia de la Provincia en cuanto el Tribunal sólo puede conocer en juicio ejerciendo sus atribuciones jurisdiccionales cuando se somete a su consideración un caso concreto y no una cuestión que ha devenido abstracta, atendiendo a las circunstancias existentes al momento de su decisión (cf. CSJN., "Justo" del 23-11-95, STJRNS4 Se. 50/16 "PEREIRA", Se. 70/17 "SALOMON" y Se. 28/18 "JUAREZ", entre otros).

--- En este sentido, la CSJN tiene dicho: “donde no hay discusión real entre el actor o el demandado, ya porque el juicio es ficticio desde su comienzo, o porque a raíz de acontecimientos subsiguientes se ha extinguido la controversia o ha cesado de existir la causa de la acción ... la causa debe ser considerada abstracta” (Fallos: 193:524).

--- Por todo lo expuesto, en mi carácter de presidenta de la **Cámara Segunda del Trabajo** de la IIIª Circunscripción Judicial, y como de jueza de amparo (art. 15, ley 5776), **RESUELVO:**

--- **I)** Declarar abstracta la cuestión planteada en autos, dejando constancia que no se imponen costas por tratarse la requerida de un ente público.

--- **II)** Regístrese y protocolícese por sistema.-

--- **III)** Notifíquese en los términos del art. 120 del CPCC. Asimismo, no contando la amparista con patrocinio letrado, notifíquese telefónicamente por OTIL.